



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING EN EL
SISTEMA NORMATIVO PERUANO**

PRESENTADO POR:

Bach. KRUKAYA ROJAS NAJARRO

ASESORES

Dr. MARCO ANTONIO HUAMÁN SIALER PhD

Mg. DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2016



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 053- T- 2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 116-2016-FDYCP-UAP, de fecha 05 de diciembre de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por la bachiller **KRUZKAYA ROJAS NAJARRO** fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada "**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING EN EL SISTEMA NORMATIVO PERUANO.**"

CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Dr. Marco Antonio Huamán Sialer, de fecha 25 de Noviembre de 2016, y el informe del asesor metodológico Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández, de fecha 25 de Noviembre de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller **KRUZKAYA ROJAS NAJARRO**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada "**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING EN EL SISTEMA NORMATIVO PERUANO**" debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 06 de Diciembre de 2016

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dra. FELIPA ELVIRA MONTECINO
Jefa de Investigación y Proyección Social
FEMC

INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

A : Dr. Ricardo Díaz Bazán
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Alas Peruanas

DE : Dr. Marco Antonio Huamán Sialer
Asesor Temático

ASUNTO: Asesoría Temática de Tesis
"LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING EN EL
SISTEMA NORMATIVO PERUANO"
Bachiller: Kruzkaya Rojas Najarro

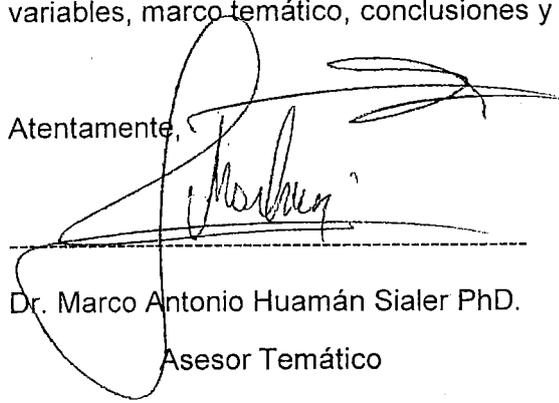
FECHA: 25 de noviembre de 2016

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que estando concluida mi labor de asesoría de tesis a la Bachiller Kruzkaya Rojas Najarro requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo manifestar que ese ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento temático que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de fondo de acuerdo al esquema de tesis de la Escuela Académico Profesional de Derecho, problema de investigación, marco teórico, hipótesis y variables, marco temático, conclusiones y las recomendaciones.

Atentamente,



Dr. Marco Antonio Huamán Sialer PhD.

Asesor Temático

INFORME DE ASESORIA DE TESIS

A: Dr. Ricardo Díaz Bazán
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Alas Peruanas

DE: Mg. Daniel Hajar Hernández
Asesor Metodológico

ASUNTO: Asesoría Temática de Tesis
"LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERCHOS ANTIDUMPING EN
EL SISTEMA NORMATIVO PERUANO"

Bachiller: Kruzkaya Rojas Najarro

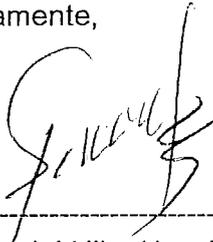
FECHA: 25 de noviembre de 2016

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud. Para informarle que estando concluida mi labor de asesoría de tesis a la Bachiller Kruzkaya Rojas Najarro requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo manifestar que este ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento metodológico que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de fondo de acuerdo al esquema de tesis de la Escuela Académico Profesional de Derecho, descripción de la realidad problemática, problema de investigación, hipótesis, categorías y subcategorías, análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones, y todo lo que concierne a la parte metodológica.

Atentamente,



Mg. Daniel Hajar Hernández
Asesor Metodológico

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a Dios por ser el que guía mis pasos, a mis padres quienes son fuente de mi inspiración y a mis maestros por brindarme los conocimientos en Derecho.

Agradecimientos

Agradezco a mi padre Alfonso Rojas Gutiérrez, que en paz descanse, por ser quien en vida forjó a esta persona a seguir sus principios y valores, a no desmallar en el intento y por enseñarme que la única forma de salir adelante se logra con estudio, dedicación y esfuerzo.

A mi madre, María J. Najarro Prado, quien demostró ser una mujer valiente que supo luchar contra la adversidad y sacar a sus hijos adelante, por haberme brindado todo su apoyo y creer en mí.

A mis docentes universitarios, quienes me brindaron los conocimientos del derecho para poder ser aplicados, y de esta manera entender y desarrollar mejor la realidad problemática de la cual versa el presente trabajo de investigación.

Al docente metodólogo, Mg. Daniel Hajar Hernández quien impartió conocimientos basados en la técnica de elaboración de la tesis cualitativa.

Y en general a todos aquellos quienes participaron en la elaboración de este trabajo, brindándome siempre el apoyo moral, ético, económico, intelectual, etc.

A todos ellos mis merecidos agradecimientos.

Reconocimiento

Merecido reconocimiento al Dr. Marco A. Huamán Sialer, un excelente profesional, quien como especialista en materia aduanera concibió una realidad problemática el cual aportó a su desarrollo en el presente trabajo de investigación.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2 Delimitación de la Investigación	14
1.2.1 Delimitación Espacial	14
1.2.2 Delimitación Temporal	14
1.2.3 Delimitación Social	15
1.2.4 Delimitación Conceptual	15
1.3 Problema de Investigación	15
1.3.1 Problema Principal	15
1.3.2 Problema Secundario	15
1.4 Objetivos de la Investigación	16
1.4.1 Objetivo General	16
1.4.2 Objetivo Específico	16
1.5 Supuestos y Categorías	16
1.5.1 Supuestos	16
1.5.2 Categorías y subcategorías	16
1.6 Metodología de la Investigación	17
1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación	17
a) Tipo de investigación	17
b) Nivel de investigación	17

1.6.2 Método y diseño de la Investigación	18
a) Método de la investigación	18
b) Diseño de investigación	18
1.6.3 Población y muestra de la investigación	19
a) Población	19
b) Muestra	20
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
a) Técnicas	20
b) Instrumentos	21
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	22
a) Justificación	22
b) Importancia	23
c) Limitaciones	23

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación	25
2.2 Bases teóricas	30
2.2.1 Importancia del Comercio Internacional	30
2.2.2 Practicas de Competencia en el Comercio Internacional	31
2.2.3 El Dumping como práctica de competencia desleal	32
2.2.4 Derechos Antidumping, una medida para contrarrestar el dumping	34
2.2.5 Organización Mundial de Comercio y los Derechos Antidumping	35
2.2.6 La Comunidad Andina de Naciones y los Derechos Antidumping	36
2.2.7 Regulación de los derechos antidumping en el Perú	38
2.2.8 Los derechos antidumping y su condición de multa.	40
2.2.9 Naturaleza jurídica de los derechos antidumping	41
2.2.9.1 Los recargos	42
2.2.9.2 Los tributos aduaneros	43

2.3 Bases legales	51
2.4 Definición de términos básicos	55

CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis e interpretación	57
3.2 Discusión de Resultados	70
3.3 Conclusiones	71
3.4 Recomendaciones	72
3.5 Fuentes de información	76

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia	78
Anexo: 2 Instrumento – Entrevista	80
Anexo: 3 Validación de Instrumento – Juicio de experto	81

Resumen

Dada la importancia que tiene la utilización de los derechos antidumping como una medida para contrarrestar los efectos nocivos de las prácticas del dumping, es necesario determinar su verdadera esencia, de tal forma que permita una aplicación efectiva y directa a cumplimiento de los fines para los que fue impuesta, siendo así el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo el poder determinar la naturaleza jurídica de los Derechos Antidumping, dado que, en el caso peruano han sido mal calificadas como multas administrativas, acarreado con esto un sin número de inconvenientes.

Siendo así, utilizando los métodos de investigación del enfoque cualitativo, se concluye la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, como un mecanismo sui generis equiparable a los derechos Ad Valorem. Se ha demostrado además del análisis efectuado que los derechos antidumping tal como son regulados por la normativa vigente no constituyen multas administrativas, debido a que en la realización del dumping como en la importación de mercancías objeto de dumping no se puede hablar de una infracción administrativa, por lo que se recomienda una modificación del artículo pertinente que desarrolla la materia.

Palabras clave: Derechos antidumping, ad-valorem, multas, infracción administrativa, dumping, tributo aduanero, recargos.

Abstract

Given the importance of the use of anti-dumping duties as a measure to counteract the injurious effects of dumping practices, it is necessary to determine their true essence in such a way as to allow an effective and direct application to the purposes for which Was imposed, so the present investigation aimed to determine the legal nature of the Antidumping Rights, given that in the Peruvian case have been misclassified as administrative fines, bringing with it a number of inconveniences.

Thus, using the research methods of the qualitative approach, the legal nature of anti-dumping duties is concluded, as a sui generis mechanism comparable to Ad Valorem rights. It has been further established in the analysis that the anti-dumping duties as regulated by the legislation in force do not constitute administrative fines because the conduct of dumping and the importation of dumped goods can not be regarded as an administrative infringement, So it is recommended a modification of the relevant article that develops the subject.

Keywords: Anti-dumping duties, ad valorem, fines, administrative offense, dumping, customs duties, surcharges.

Introducción

Siendo el Dumping una práctica que afecta al comercio internacional, y el Derecho antidumping una medida para contrarrestarla, corresponde identificar de esta última su verdadera naturaleza jurídica. Siendo el caso que la legislación peruana la haya mal calificado como multas.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping, para lo cual se ha llevado a cabo diversas investigaciones sobre la materia. El trabajo está dividido en tres capítulos, uno de ellos referente a la parte metodológica, el otro a la parte teórica y finalmente un capítulo destinado a las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Dentro del primer capítulo se puede verificar el desarrollo técnico de este trabajo de investigación, referido a temas como: La Descripción de la Realidad Problemática, el Problema de Investigación, los Objetivos de la Investigación, Hipótesis, Categorías y Subcategorías y Metodología de la Investigación.

En el segundo capítulo se desarrolla el Marco teórico, dentro de ella temas relacionados al Marco Normativo Internacional (OMC-CAN) respecto de la Naturaleza jurídica de los Derechos Antidumping, las Bases Teóricas que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping y el Marco legal (DS N° 133-91-EF y DS N° 006-2003-PCM) de los Derechos Antidumping en el Perú.

Finalmente en el tercer capítulo se desarrolla la presentación, análisis e interpretación de los resultados de la investigación, en ella las conclusiones y recomendaciones respectivas.

El autor

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A nivel mundial la apertura económica de los países ha generado diversos efectos que llevan a realizar prácticas de competencia desleal que tienden a distorsionar el mercado, las mismas que afectan sobre todo a los productores de los países de economía emergente que apenas se adecuan a este nuevo contexto globalizado.

Es debido a esta causa que a nivel mundial se emprendió la ardua tarea de generar medidas normativas para poder contrarrestar los efectos dañinos de prácticas como el dumping, entendida esta última como una práctica discriminatoria de precios, que permite la inserción de un producto al mercado nacional de otro país a un precio inferior a su valor normal.

Para ello se utilizaron medidas como El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, llamado también Acuerdo Antidumping.

El Acuerdo Antidumping regula la aplicación de medidas antidumping por los miembros de la OMC, de forma que tales medidas solo pueden ser adoptadas después de haberse realizado una investigación previa en la cual se verifique que el producto importado denunciado es objeto de prácticas de dumping y que tales importaciones causan o amenazan causar un daño significativo a una determinada rama de producción nacional.

A nivel regional se han adoptado medidas a través de la Comunidad Andina de Naciones, la que estableció una legislación comunitaria en materia de defensa comercial, recaída en las Decisiones N° 283 y 456 para el caso de investigaciones por dumping y subsidios.

El Perú, por su parte adoptó los dispositivos legales de la OMC a través del Decreto Supremo N° 133-91-EF modificado por Decreto Supremo N° 051-92-EF que establece los requisitos, plazos y etapas de los procedimientos de investigación conducentes a imponer medidas correctivas sobre las importaciones de productos a precios dumping originarios de países que no forman parte de la OMC, posteriormente se expidió el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM mediante el cual se aprobó el reglamento sobre Medidas Antidumping.

En relación a todo ello, se ha podido observar algo que llama mucho la atención y está en relación a la naturaleza jurídica que el Perú le ha otorgado a los derechos antidumping. Pues se puede apreciar que el Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT 1947) en su artículo VI numeral 2 no señala ni hace mención alguna sobre la naturaleza que adoptan estas medidas, estableciendo únicamente: *“con el fin de contrarrestar o impedir el dumping, toda parte contratante podrá percibir, sobre cualquier producto objeto de dumping, un derecho antidumping que no exceda del margen de dumping relativo a dicho producto (...)”*; la CAN por su parte, tampoco se ha pronunciado sobre ello ni en la decisión 283 referida a las normas para prevenir y corregir distorsiones de competencia que son resultado de dumping y subsidios ni en la decisión 456 referida a la regulación del dumping intracomunitario.

Sin embargo en la Decisión 671 que desarrolla la armonización de regímenes aduaneros en su artículo 2° referido a los términos lo comprende expresamente en la definición de recargos.

Por su parte la Decisión 778 que sustituye a la Decisión 574, referida al Control Aduanero, define a los tributos aduaneros como *“todos los impuestos, contribuciones y tasas de carácter aduanero. Asimismo, comprende los derechos antidumping o compensatorios, el impuesto sobre las ventas al valor agregado o similares que sean cobrados con ocasión de las operaciones de comercio exterior”*. Considerando a los Derechos Antidumping como tributos aduaneros.

Ahora bien, la legislación peruana desde la dación del Decreto Supremo N° 133-91-EF así como el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM en su artículo 46° señala: *“Los derechos antidumping así como los derechos compensatorios, provisionales o definitivos tienen la condición de multa y no constituyen en forma alguna tributos”*.

Por otro lado la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 en su artículo 2° relacionado a sus definiciones, al definir el recargo se entiende que los derechos antidumping están comprendidos dentro de este concepto aduanero.

En este sentido la normativa peruana en los decretos mencionados señala que los derechos antidumping tienen por naturaleza jurídica el de ser multas. Por otro lado la Ley General de Aduanas lo considera como recargo. Cabe preguntarse entonces que a la regulación de estos derechos antidumping como medidas para contrarrestar las prácticas de dumping y habiéndose descrito su naturaleza por dispositivos legales de carácter internacional como recargo y tributo aduanero así como por la Legislación Nacional como multa y recargo. ¿Cuál es el sustento que adopta el Perú para clasificarlas como multas y recargos?, ¿son las multas la naturaleza jurídica de los derechos antidumping? ¿Son recargos o tributos aduaneros de acuerdo a la legislación internacional?

Respecto a esta disyuntiva de terminologías, es preciso aclarar cuál es la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, si son multas como las considera la normativa peruana o si son tributos o recargos tal como lo señala el glosario de términos de la CAN. Y de no ser ni multas, ni tributos ni recargos. Por todo lo antes planteado cabe hacerse una pregunta de investigación.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se llevó a cabo en las instalaciones del Tribunal Fiscal (Sala de Aduanas) de la ciudad de Lima, distrito de San Isidro, Perú.

1.2.2 Delimitación Temporal

Este trabajo de investigación comprende tres etapas que se realizaron desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2015. La primera etapa está referida al planteamiento de la realidad problemática, la segunda al desarrollo de la investigación y la tercera a los resultados y conclusiones.

1.2.3 Delimitación Social

El presente trabajo de investigación, podrá servir como guía para futuras investigaciones llevadas a cabo por universitarios o estudiosos de la materia, ello con la finalidad de entender mejor la naturaleza jurídica de los Derechos Antidumping; pudiendo ser usado además por la comunidad de importadores, quienes son los directamente interesados sobre este tema.

1.2.4 Delimitación Conceptual

En el presente trabajo de investigación se desarrollan conceptos tales como: el Derecho Antidumping, el Dumping, Naturaleza Jurídica, tributos, recargos, fiscal, extrafiscal, competencia desleal, Organización Mundial de Comercio, Comunidad Andina de Naciones, Ad Valorem, multas, INDECOPI, etc.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping en el Sistema Normativo Peruano?

1.3.2 Problema Secundario

- a) ¿Cuál es la importancia del desarrollo del marco normativo internacional (OMC - CAN) respecto de la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?
- b) ¿Cuál es la importancia de modificatoria del marco normativo nacional (DS N° 133-91-EF y DS N° 006-2003-PCM) de los Derechos Antidumping en el Perú?
- c) ¿Cuáles son las bases teóricas que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar cuál es la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping en el sistema normativo peruano

1.4.2 Objetivo Específico

- a) Identificar la importancia del desarrollo del marco normativo internacional (OMC-CAN) respecto de la naturaleza jurídica de los derechos antidumping.
- b) Proponer la modificatoria del marco legal (DS N° 133-91-EF y DS N° 006-2003-PCM) de los Derechos Antidumping en el Perú.
- c) Describir las bases teóricas que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping.

1.5 Supuestos y Categorías

1.5.1 Supuestos

Los Derechos Antidumping en el sistema normativo peruano si tienen Naturaleza Jurídica sui generis equiparable a los derechos Ad Valorem.

1.5.2 Categorías y subcategorías

- a) Categoría
Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping
- b) Subcategorías
 - Marco Normativo Internacional (OMC-CAN) respecto de la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping.

- Marco legal (DS N° 133-91-EF y DS N° 006-2003-PCM) de los Derechos Antidumping en el Perú.
- Bases teóricas que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping.

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación

a) Tipo de investigación

Básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002)

Tal como lo señala el autor, la investigación de tipo básica está orientada justamente a la obtención de información a partir de una realidad determinada enfocada al descubrimiento de nuevos principios y leyes que sirvan para mejorar, desarrollar, perfeccionar y engrandecer el conocimiento científico.

b) Nivel de investigación

El nivel de investigación es "explicativo", porque no sólo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992)

Dada la definición aportada por el autor, es de resaltar que en el nivel de investigación explicativo, no resulta ser suficiente la descripción del problema, sino que además se trata de encontrar las causas que las pudieron haber generado, hecho que resulta a nuestro entender de un análisis integral de todas las premisas que abarca la problemática en sí. Es de resaltar además que de encontrar las causas a determinado problema permitirá al

investigador proponer soluciones más certeras y adecuadas; siendo por ello de suma importancia realizar una evaluación exhaustiva de todas sus características.

1.6.2 Método y diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

El método utilizado en este trabajo de investigación es el "inductivo" ya que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.

La investigación que utiliza como método la inducción, está basada justamente en la realización de un análisis de premisas particulares que al ser unidas podrán darnos a conocer una conclusión general, ello sustentado en que las conclusiones a las que se arriben tengan una amplia base; es decir, que el análisis efectuado haya tenido como fundamento diversos enfoques o puntos de partida, que hayan permitido conocer las razones de su validez o invalidez para la conclusión general.

b) Diseño de investigación

El diseño es "no experimental", porque es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables. Kerlinger (1979:116)

Así mismo es de corte transeccional o transversal ya que se "utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo". Carrasco (2013 p.72)

El diseño de investigación no experimental, se sustenta básicamente en la imposibilidad de manipular las variables que presenta una determinada investigación, justamente por la

naturaleza de dichas variables, que podrían ser entre otras solo abstracciones.

Por su parte es de corte transeccional o transversal dado que la realización de la investigación está orientada a ser realizada en momento determinado, no pudiendo prolongarse a lo largo del tiempo.

1.6.3 Población y muestra de la investigación

a) Población

La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. (Tamayo y Tamayo, 1997).

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Lepkowski, 2008)

La población es entendida entonces como un conjunto de elementos, donde cada una de las unidades que componen dicho elemento llevan consigo características comunes o patrones relacionados que permitirán a quien las estudia desarrollar una mejor investigación.

Siendo así, en el presente trabajo de investigación se ha escogido como población a los 166 abogados que laboran en el Tribunal Fiscal, ello atendiendo a las siguientes características comunes: profesión, materia especializada, centro de labores, actividades profesionales, entre otros.

Tribunal Fiscal	N° abogados
Abogados que laboran en el Tribunal Fiscal	166
Fuente: Vocalía Administrativa del Tribunal Fiscal	

b) Muestra

La muestra escogida en la no probabilística, ya que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Johnson, 2014, Hernández-Sampieri, 2013 y Battaglia, 2008)

Tal como lo señala el autor, la selección de la muestra no probabilística está íntimamente ligada a las características de la investigación o los propósitos del investigador, lo que equivale a delimitar un grupo teniendo en cuenta que las características que las compongan deberán ser mucho más específicas, no siendo seleccionadas en base a probabilidades o cálculos matemáticos, sino a consideraciones de índole subjetivas orientadas por el mismo investigador.

Siendo así, la muestra para la presente investigación ha sido seleccionada de manera no probabilística, teniendo entre ellos a tres vocales del tribunal fiscal de la sala de aduanas, que manejan conocimientos sobre materia aduanera.

Tribunal Fiscal	N° Abogados
Abogados especialistas en materia aduanera de la sala de vocales del Tribunal Fiscal	3
Fuente: Propia	

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

“las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades

(entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc.” Arias (1999)

Al respecto, es de destacar que dada la amplia gama de técnicas existentes, resulta trascendental poder determinar y seleccionar de la mejor manera posible la que se vaya a utilizar, atendiendo al tipo de investigación y a los objetivos del mismo, dado que la información que se obtenga a partir de ellas será de utilidad en la medida que la técnica utilizada haya sido seleccionada adecuadamente y aporte información suficiente y confiable.

Siendo así, es de señalar que para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al presente tema de investigación, se utilizó la entrevista y el análisis documental.

b) Instrumentos

Arias (1999) señala que “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u opinión (tipo likert), etc”.

Al respecto es de señalar que determinará mucho el logro de los objetivos de un trabajo de investigación el adecuado manejo de los instrumentos a utilizar, ya que sirven como herramientas mediante las cuales se almacena información que servirá como parte del marco teórico o para los fines que resulten.

Siendo así, es de señalar que para realizar la recolección de datos que contribuye al presente tema de investigación se emplearon: fichas de entrevista, bibliografía documental, fichaje, grabadora.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

La justificación teórica del presente trabajo de investigación está orientada a la correcta determinación de la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, dado que éstas medidas están siendo mal calificadas como multas administrativas por el ordenamiento jurídico peruano. Es de considerar que la correcta determinación de los derechos antidumping orientadas conforme su verdadera naturaleza permitirán el logro de los objetivos para los que fueron creados de manera eficaz.

Dentro de la justificación práctica, es de considerar que el presente trabajo de investigación busca solucionar una problemática latente que se mantiene vigente al no haberse podido determinar con claridad hasta la fecha la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, por lo que se sigue mal aplicando como multas administrativas. Siendo así aportamos una solución a fin de terminar con una problemática que atañe a la comunidad de importadores, quienes son los directamente afectados por la imposición de estas medidas.

Respecto a la justificación metodológica del presente trabajo es de señalar que los métodos y técnicas utilizados en este trabajo permitirán a futuro obtener mayor información sobre la base que sustenta a los derechos antidumping respecto de su naturaleza jurídica.

Ahora bien, dentro de la justificación legal tenemos que desde la dación del Decreto Supremo N° 133-91-EF así como el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, no se ha delimitado de manera adecuada la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, limitándose

únicamente a señalar que los derechos antidumping tienen la condición de multas, siendo así, resulta necesario verificar si la calificación que se le otorga mediante los decretos mencionados resulta ser la adecuada para los derechos antidumping, y de no ser así corresponde determinar cuál es su naturaleza.

b) Importancia

Este trabajo es sumamente importante, ya que sirve como antecedente o pauta para futuras investigaciones académicas llevadas a cabo por universitarios o estudiosos de la materia, además de ello genera un aporte a la comunidad de importadores a quienes se les aplica directamente los derechos antidumping,

c) Limitaciones

Elaborar el presente trabajo de investigación tuvo como limitaciones:

- Al factor económico, en la medida que resulta siendo costoso desarrollar la investigación, debiendo invertirse en materiales bibliográficos (libros, revistas, tesis), útiles de escritorio, copias, impresiones, pasajes, etc.
- Búsqueda de información, la cual no se tuvo al alcance y de forma inmediata, al tratarse de un tema poco desarrollado y de difícil acceso a obtener el poco material que hay al respecto.
- Recojo de datos, lo cual implicó que la realización de la entrevista sea con personal de una entidad donde pocos tienen acceso, el mismo hecho de concertar la cita para la entrevista estuvo sujeta a la poca disponibilidad de los entrevistados.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Méndez y Ruiz (2011), en su tesis "El derecho Antidumping aplicable a las mercancías con arribo a las zonas francas en el ordenamiento jurídico Venezolano", tuvo como objetivo determinar el derecho aplicable a las mercancías con arribo a las zonas francas en el ordenamiento jurídico venezolano, en el marco de la constitución nacional, el Código Orgánico Tributario, Ley de Zonas Francas, Ley sobre prácticas desleales de comercio internacional, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT (1994). Para lo cual se llegó a las siguientes conclusiones: ciertamente en las zonas francas existe la posibilidad de establecer derechos antidumping a que haya lugar, y así mismo que el hecho imponible que los genera se causan una vez que la mercancías en condiciones dumping arribe a la Zona Franca y que se hayan realizado investigaciones a fin de determinar ciertamente la existencia de Dumping, pues si se tenía en consideración la posibilidad de cancelar tal gravamen una vez que esta mercancía salga de la Zona Franca al resto del territorio de la República no habrá certeza como tal que los mismos serán cancelados, causando esto una inseguridad jurídica pues el daño a la producción nacional quedaría latente y sin solución. El dumping es un problema muy preocupante en el ámbito de la producción nacional, el cual se encuentra constituido por una gran cantidad de elemento necesarios para su determinación, y que una vez se declare la existencia de éste nace el hecho imponible para constituir la obligación aduanera, siendo esta la necesidad y el deber de cancelar los conocidos derechos antidumping.

Ortega (2008), en su tesis titulada "Medidas antidumping de Estados Unidos" de la universidad de Chile, tiene como objetivo hacer un análisis acabado de la política antidumping en el comercio internacional y específicamente de los Estados Unidos, ya que en la actualidad, Estados Unidos es el segundo país que históricamente ha iniciado un mayor número de investigaciones antidumping, antecedido sólo por la India, país reconocidamente proteccionista. Tratándose de responder a estas cuestiones: ¿A qué obedece tal cifra? ¿Hay

abuso en su sistema antidumping? ¿Está tan solo corrigiendo distorsiones o se busca proteger la industria nacional con tasas arancelarias injustificadas? ¿Cuáles son las consecuencias de tales prácticas? Para lograr estos objetivos, se detalla los fundamentos de la aplicación de las Medidas Antidumping, por lo que se inició primero al desarrollo del concepto de la práctica del dumping. Asimismo, no siendo una materia libre de discusión, se desarrolla la legitimidad de la aplicación de esta clase de medidas, tomando como principio básico a aquel que dice proteger el libre mercado. Se continuó con el estudio de la normativa internacional de las MAD, que se aplica a todos los países miembros de la Organización Mundial del Comercio. Al respecto, existen tratados internacionales especialmente destinados a su regulación. Se dio una mirada general a los principios que baña la regulación antidumping, los procedimientos para su adopción y la forma como deben aplicarse. Una vez logrado esto, se adentra de lleno a la legislación interna de Estados Unidos, para comprender cómo funciona su normativa antidumping, las instituciones involucradas, las medidas que se contemplan y el procedimiento con los que se adoptan. Llegándose a las siguientes conclusiones: El dumping es considerado como una práctica desleal, pues produce distorsiones en las reglas del libre mercado internacional. En su incursión puede identificarse un atentado a la libre competencia, al bienestar de los consumidores y los intereses de la industria doméstica. Con todo, se debe tener presente que existen varias clases de dumping, y sólo algunos merecen calificarse como prácticas desleales. Como un mecanismo corrector de tales distorsiones, se aplican las Medidas Antidumping, las que básicamente consisten en una carga de carácter arancelario que se aplica al momento de la importación de los productos que son objeto de dumping. Como se trata de una medida que sólo busca neutralizar el efecto nocivo en la competencia leal, la recarga arancelaria consiste en un porcentaje suficiente para contrarrestar el menor precio al que se exportan. En la práctica, se determina por la diferencia entre el valor de exportación del producto y su valor normal, entendiendo por tal el valor del producto en el mercado doméstico de la industria exportadora.

Ibarra (2002) "Naturaleza jurídica de los Derechos Antidumping en Colombia", tiene como propósito estudiar las características de los derechos antidumping como instrumentos de política comercial, así como analizar los aspectos tributarios en torno a este mecanismo. Llegándose a las siguientes conclusiones: que los derechos antidumping constituyen una de las expresiones más modernas de la extrafiscalidad de los tributos, se trata de impuestos que tiene su razón de ser, precisamente, en su capacidad para influir en las decisiones de los particulares, lo que quiere decir que su principal atractivo como instrumento de política económica, es completamente incompatible con el principio de neutralidad.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Vázquez (2014) señala, los derechos antidumping, constituyen medidas de política comercial que tiene como finalidad proteger a la industria o a una rama de la producción nacional de importaciones declaradas con dumping o con precios subsidiados, por lo tanto tienen una naturaleza, arancelaria. En consecuencia no obstante que el Reglamento Antidumping los caracteriza como multa administrativa, en su real naturaleza, los derechos antidumping no tienen esa condición (...) La determinación de la real naturaleza de los derechos antidumping va más allá de la pura precisión conceptual. De la identificación de su condición de medida arancelaria, y su consecuente diferenciación de la categoría de multa administrativa, se derivan importantes consecuencias en su tratamiento legal, tributario y contable, como el que puedan ser permitidos como gastos deducibles del impuesto a la Renta.

Caballero y Bustamante (2012), refiere que a efectos de controlar aquellas conductas distorsionantes del mercado como consecuencia de la apertura económica de los países se han generado, la misma que afecta sobre todo, a los productores de los países que de manera incipiente estaban adecuando su economía a este nuevo contexto de globalización, se han buscado tanto a nivel nacional como internacional, crear medidas normativas para contrarrestar los

efectos nocivos de estas actuaciones. Entre esas medidas se encuentra la legislación antidumping la misma que es objeto de análisis especialmente las implicancias tributarias que se derivan de la naturaleza jurídica otorgada a esta figura. Llegando a las siguientes conclusiones: Para efectos de determinar si un hecho califica o no como sanción administrativa (multa), el análisis no debe limitarse a la mera denominación que el texto normativo le pudiera conceder a un determinado "concepto", tal como sucede con el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM que asigna la naturaleza jurídica de "multa administrativa" a los derechos antidumping. Más allá del nomen juris que determinada norma jurídica pudiera establecer para definir un "concepto", resulta imprescindible entrar a evaluar su naturaleza jurídica y en el caso particular de la institución objeto de análisis consideramos que nos encontramos frente a un mecanismo compensatorio sui generis del Comercio Internacional, destinado a restablecer la paridad de la competencia entre la producción foránea y la local, que no califica como tributo ni como multa administrativa. Siendo ello así y atendiendo a que el dumping no constituiría una sanción administrativa impuesta por el sector público, debería, a la luz del análisis realizado reevaluarse la pertinencia de su incorporación como parte del costo de adquisición de los bienes, en la medida que su pago es necesario para colocar los bienes en la condición de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.

Romero (2007), Se desarrolla la condición de multa atribuida a las medidas antidumping en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, demostrando con el análisis efectuado que dicha asignación no corresponde a la naturaleza jurídica de esas medidas, debido a que tanto en la realización del dumping como en la importación de mercancías o bjetos de dumping no podemos hablar de una infracción administrativa. Asimismo, advierte que la asignación de la condición de multa a las medidas antidumping conllevaría que la aplicación de éstas se regule por los principios de la potestad sancionadora administrativa que rige el procedimiento administrativo sancionador, los cuales, por la naturaleza misma de las medidas antidumping, no son susceptibles de ser aplicados en una investigación antidumping ni al cobro de las mismos. Se llega a la conclusión

de que en lugar de asignar la condición de multa administrativa a los derechos antidumping, sería conveniente modificar el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM en el sentido de eliminar la referencia a que los derechos antidumping constituyen multas, así como el Decreto Ley N° 25868 que incorpora como ingresos del INDECOPI a los derechos antidumping, respetando de esta manera la verdadera naturaleza de dichas medidas, y no otorgarles de manera artificial la condición de multas administrativas. Consideramos que la naturaleza especial y distinta que tienen las medidas antidumping, la cual no obedece a conceptos ya conocidos en el Derecho tradicional debe ser reconocida en las normas legales correspondientes sin necesidad de forzar su calificación jurídica en base a estos conceptos ya conocidos.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Importancia del Comercio Internacional

Es preciso informar respecto a la importancia que posee el comercio internacional en este mundo globalizado y cuáles son sus alcances a fin de poder tener un mejor panorama de los criterios que se adoptan para regular de manera correcta las prácticas de comercio que en ella se desarrollan.

Rossetti, J. (1979) citando a Mill, J señala:

...desde el punto de vista moral, los efectos del comercio exterior son aún más importantes que sus ventajas económicas. En el estado actual del progreso humano es de gran importancia que las naciones intensifiquen sus contactos, confrontándose formas de pensar y de actuar distintas de aquellas figuras con que cada uno está familiarizada. El comercio actualmente puede desempeñar el papel que antes era realizado por la guerra; poner los pueblos en contacto. Los beneficios que de ahí resultan son excepcionalmente altos y multilaterales. No hay nación que no se beneficie al confrontar sus propias ideas, costumbres y formas de producción con las de otras que se encuentre en posiciones diferentes. No hay nación que no necesite observar hábitos, normas de conducta y técnicas practicadas fuera de sus propias fronteras (Pág. 539)

Si bien la importancia del comercio internacional se relaciona directamente con el aspecto económico, ya que favorece la balanza comercial de los Estados, no cabe duda además de ello, que su importancia se manifiesta en temas relacionados al enriquecimiento cultural, ya que con ella se transmiten diversos modos, formas y usos propios de cada una. Ningún Estado puede realizar sus actividades comerciales de manera aislada, necesita interrelacionarse con los demás Estados.

Producto de esta interrelación o intercomunicación se transmiten modos de negociación, formas de desarrollo entre otros aspectos. Un país entonces

participa del comercio internacional por cuatro razones que se consideran de suma importancia:

- Permite aumentar la cantidad y desarrollar mucho más la calidad del consumo de la población en relación al que podría lograrse solamente con la producción y la tecnología doméstica,
- Mayor aprovechamiento de muchas ventajas de especialización,
- Mejor difusión y aprendizaje del proceso de innovación tecnológica, y
- Creación y desarrollo de estrategias para lograr un liderazgo competitivo.

Se concluye entonces las múltiples ventajas que trae consigo el desarrollo adecuado del comercio internacional para los países que en ella participan, por las razones antes expuestas.

2.2.2 Practicas de Competencia en el Comercio Internacional

Se ha manifestado las múltiples ventajas que trae consigo el adecuado desenvolvimiento de los países que participan en el comercio internacional, y una de ellas está relacionada con la creación y desarrollo de estrategias para lograr un liderazgo competitivo.

La adecuada participación de los países creando estrategias de desarrollo busca que actúen bajo circunstancias de competencia leal, lo que implica que las medidas que se adopten como parte de sus estrategias se den dentro del margen de la legalidad, lo que significa que no busquen afectar las industrias de los países que con ellas compiten.

Schulenburg (1964), refiere:

La competencia es un desideratum en nuestro sistema económico, pero deja de servir a un bien económico cuando se vuelve injusta. El concepto de juego justo no debería desviarse de la teoría que dice que la competencia en cualquiera de sus formas sirve al bien común. Solamente la competencia leal lo hace. La

competencia desleal no es en absoluto una competencia en el verdadero sentido de la palabra (Pág. 42)

Precisamente por esta causa es imprescindible adoptarse medidas que eviten que las prácticas de competencia sean desleales, ya que atentan contra el bien común, desequilibrando las economías que con ellas se afectan.

Baldo (1993) indica al respecto:

Toda actividad que persigue la atracción y captación de compradores, la formación, consolidación o incremento de la clientela, utilizando medios tortuosos que la conciencia social reprueba como contrarios a la moral comercial, según la costumbre y los usos, que permiten potenciar la empresa propia como debilitar a las rivales, y que es, además, contraria a los principios rectores de la actividad económica, incorporados muchas veces en la Constitución o en leyes reguladoras de dicha actividad. (pág. 22)

La descripción que hace el autor es precisa ya que las prácticas desleales son conductas reprochables que tienen como único fin debilitar las empresas rivales para que no compitan más, sacándolas del mercado. Verificándose un beneficio provocado por acciones contrarias a los principios que rigen una competencia leal.

2.2.3 El Dumping como práctica de competencia desleal

Se ha podido ver la importancia que tienen las prácticas leales en el comercio internacional ya que se dirigen a la búsqueda del bien común y por ende al óptimo desarrollo de los Estados; sin embargo esto no deja de ser un ideal.

En la actualidad a consecuencia de la globalización y búsqueda de mejores beneficios comerciales se dan prácticas desleales de comercio, como una de estas modalidades tenemos al dumping.

Es importante en el desarrollo del presente trabajo tener en consideración los alcances del dumping como práctica de competencia desleal. En razón de que

así se podrá entender de mejor manera la medida que contra ella se aplica para contrarrestarla (Derechos Antidumping), tema que será tratado más adelante.

Sierralta (2014) señala:

El dumping es una práctica desleal que implica vender un producto a un precio debajo de aquel con el que se comercializa en un país de origen, buscando con ello desplazar a competidores en el mercado de destino y afectando el desarrollo de su industria. Estos competidores pueden ser productores nacionales o bien importadores o comerciantes (Pág. 149)

Como se puede apreciar del concepto dado por el autor, el dumping constituye una práctica desleal que busca desplazar del mercado a sus competidores, para esto se basan en la disminución de los precios del producto de exportación a un costo inferior al precio de venta de su país de origen, provocando con ello un desequilibrio en el mercado del país de importación.

Por su parte utilizando un lenguaje más técnico el Acuerdo Antidumping en su artículo 2.1 establece:

...se considerará que un producto es objeto de dumping es decir que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

Esta definición que se señala nos establece que ocurre una situación calificable de dumping cuando una mercadería ingresa en el mercado de otro país a un precio menor a su valor normal, es decir, a su valor en el país productor, ocasionando que el producto exportado sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

El dumping o el modo en que se genera detalla cuatro elementos que es necesario saber y tener en cuenta para precisar sus alcances. El primero es conocido como la rama de la producción nacional, el segundo es la existencia del dumping, luego la magnitud del daño y finalmente la relación causal entre el dumping y el daño. Estos tres últimos vienen a conformar lo que se puede llamar el trípode fundamental del derecho que enfrenta esta práctica de competencia desleal siendo las cuestiones básicas que se desarrollan en cualquier procedimiento.

Los demás temas relacionados sobre el Dumping como sus tipos, procedimiento, y otros no son tema de análisis por lo que es suficiente saber de qué se trata.

Podemos concluir hasta este punto entonces que el dumping constituye una práctica desleal que busca desplazar del mercado a sus competidores, exportando mercancías a precios inferiores de los que expide en su mercado interno, siendo además muy perjudicial para las industrias en desarrollo que no pueden competir en igualdad de condiciones.

2.2.4 Derechos Antidumping, una medida para contrarrestar el dumping

Siendo el dumping una práctica desleal que afecta la libre competencia, existe la imposición de una medida que sirve para contrarrestar sus efectos negativos, siendo necesario para su aplicación demostrar que la empresa pasible de esta medida debe afectar o eliminar al productor nacional del país importador y, además estar en condiciones de mantener fuera del mercado a los otros competidores foráneos. Estas medidas se denominan Derechos Antidumping.

Cabanellas (1981) señala:

El mecanismo legal específico para impedir, obstaculizar y prevenir las operaciones de dumping, no deseadas por el Estado, es la imposición de derechos antidumping. Las condiciones de imposición y determinación de los derechos antidumping presentan varias particularidades que los diferencian

marcadamente de otras medidas previstas en el ordenamiento jurídico. Los derechos antidumping presentan una función esencialmente regulatoria. Si como consecuencia de la imposición de tales derechos dejan de producirse importaciones objeto de dumping. (Pág. 76-77)

Como se puede apreciar estas medidas son muy importantes ya que protegen la rama de producción nacional que se ve afectada por importaciones a precios dumping.

Es preciso llegado a este punto, verificar cual es la naturaleza que atribuyen a los derechos antidumping los Organismos que la regulan en primer plano la Organización Mundial de Comercio y posteriormente la Comunidad Andina de Naciones.

2.2.5 Organización Mundial de Comercio y Derechos Antidumping

El artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a su aplicación, suscritos en la ronda de Uruguay, forman una normatividad de carácter internacional, que busca determinar parámetros uniformes para la regulación del dumping, a los cuales deben ajustarse las legislaciones internas de los países Miembros de la OMC. Debiendo por ello integrarse al derecho interno de cada país.

El artículo VI del Acuerdo General otorga a las partes contratantes el derecho a aplicar medidas antidumping, es decir, medidas en contra de las importaciones de un producto cuyo precio de exportación es inferior a su "valor normal" (generalmente, el precio del producto en el mercado interno del país exportador), cuando las importaciones objeto de dumping causen daño a una producción nacional del territorio de la parte contratante importadora.

Artículo VI del GATT (1994), se establece:

La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen

de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional. (Art. 9.1)

Como puede observarse la Organización Mundial de Comercio no establece de manera clara cuál es la condición de los derechos antidumping aplicables a las importaciones objeto de dumping. No define cuál es su naturaleza jurídica. Señala simplemente que de cumplirse con los requisitos para su establecimiento queda a facultad de la autoridad del país miembro aplicarla en función a nivel inferior o igual al margen de dumping. Recomendándose además que la aplicación del derecho antidumping sea inferior de manera preferente si con ello basta para eliminar el daño causado.

Llegado a este punto es importante señalar que la determinación clara de esta medida constituye una herramienta para aplicarla conforme a sus lineamientos, al ser adoptadas por los países miembros es importante se califique conforme su naturaleza librando así las diversas interpretaciones que se le atribuyan.

En resumen lo que se pretende es que la OMC como organismo que establece la normativa de aplicación de los Derechos Antidumping no se limite a señalar la forma y alcances de su aplicación, sino que defina su naturaleza jurídica. Para que así los países que son Miembro puedan aplicarla de conformidad con lo regulado.

2.2.6 La Comunidad Andina de Naciones y los Derechos Antidumping

A nivel regional para regular la aplicación de los derechos antidumping se cuenta con dos Decisiones establecidas por la Comunidad Andina de Naciones, la primera de ellas la decisión N° 283 que está relacionada a las normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping o subsidios y la Decisión N° 456 que son la normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por

prácticas de dumping en importaciones de productos originarios de países miembros de la Comunidad Andina.

El Artículo 20 de la Decisión N° 283 señala:

En los casos de dumping, se aplicarán derechos antidumping a las importaciones objeto de la práctica, equivalentes al margen de dumping determinado o inferiores a éste, cuando sean suficientes para solucionar la amenaza de perjuicio o el perjuicio que se hubiere comprobado.

De lo señalado por este artículo se puede observar que no describe o define la naturaleza jurídica que posee los derechos antidumping, solo se limita a señalar su aplicación en un margen equivalente o inferior al dumping.

El Artículo 65 de la Decisión N° 456 señala:

Cuando de la comprobación definitiva de los hechos se desprenda que existe dumping, daño y relación causal, exige la imposición de una medida (...). El monto del derecho antidumping no excederá del margen de dumping, y deberá ser inferior a dicho margen si el mismo es suficiente para solucionar el daño o la amenaza de daño a la rama de la producción nacional.

Como puede percibirse ambas Decisiones no señalan cual es la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, si tienen la condición de multa, tributo, recargo, sobretasa, etc. Por lo que resulta evidente que siendo una medida adoptada por lo estipulado en el Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles y Comercio GATT de 1994, no la establezcan.

Por otra parte, existen dos Decisiones de la CAN que si bien no regulan aspectos relacionados con la aplicación de los derechos antidumping, señalan en su definición de términos básicos su naturaleza, cuestión bastante singular por el hecho de que sea determinada por una normativa diferente a aquella que desarrolla su aplicación.

Nos referimos en principio a la Decisión N° 671 que regula la Armonización de los Regímenes Aduaneros, la cual en su artículo 2 sobre las definiciones señala

que a efectos de la aplicación de la presente Decisión se entiende por "Recargos" a aquellas medidas destinadas a corregir las distorsiones al comercio en un país Miembro de la Comunidad Andina referidas a salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios.

Según lo señalado por esta decisión los derechos antidumping son recargos aplicables a aquellas prácticas que distorsionen el comercio en un país Miembro de la Comunidad Andina.

Por otra parte la decisión N° 574 modificada por Decisión N° 778, referidos al Régimen Andino de Control Aduanero, señala en su artículo 3° que para efectos de la presente decisión se entenderá por "Tributos aduaneros" a todos los impuestos, contribuciones y tasas de carácter aduanero. Asimismo, comprende los derechos antidumping o compensatorios, el impuesto sobre las ventas al valor agregado o similares que sean cobrados con ocasión de las operaciones de comercio exterior.

De lo señalado, se desprende que la naturaleza jurídica que poseen los derechos antidumping no está claramente definida, la decisión N° 671 la considera como recargos, mientras que la decisión 574 modificada por Decisión 778 la señala como tributos aduaneros.

Para precisar mejor cual es la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, es preciso identificar los alcances de cada una de estas figuras "recargos" y "tributos aduaneros", si son equivalentes a los derechos antidumping. Cuestión a tratar más adelante.

2.2.7 Regulación de los derechos antidumping en el Perú.

El tratamiento nacional de las medidas antidumping se dieron en junio de 1991, emitiéndose ese año el Decreto Supremo 133-91-EF (modificado por DS N° 051-92-EF), que establecía las normas para la aplicación de los derechos antidumping y los derechos compensatorios. Asimismo, con el propósito de trazar los principales lineamientos en materia de comercio exterior, se promulgó el Decreto Legislativo 668, el cual dispuso en su Artículo 15 que el

Estado garantiza la adopción de medidas destinadas a evitar y corregir las distorsiones creadas por la práctica de competencia desleal en el comercio internacional, como el dumping y los subsidios.

Posteriormente, luego de la creación de la OMC, entró en vigencia el Decreto Supremo 043-97-EF, que fue luego sustituido por el Decreto Supremo 006-2003-PCM, que integró las normas sobre dumping y subvenciones en concordancia con las nuevas regulaciones derivadas de los acuerdos multilaterales. Actualmente siendo modificada por Decreto Supremo 004-2009-PCM.

Ahora bien el legislador peruano en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 133-91-EF, definió a los derechos antidumping de la siguiente manera:

Artículo 9. (...) Los derechos antidumping, así como los derechos compensatorios (...) tienen la condición de detracciones compensatorias para evitar daños a la economía del país y no constituyen, en forma alguna tributo.

Por su parte el artículo 46 del Decreto Supremo 006-2003-PCM, señala:

Artículo 46.- Naturaleza jurídica de los derechos definitivos, (...) los derechos antidumping, así como los derechos compensatorios, provisionales o definitivos tienen la condición de multa y no constituyen en forma alguna tributo.

Casi de la misma forma, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM ha señalado que los derechos antidumping, así como los derechos compensatorios, son medidas destinadas a corregir distorsiones generadas en el mercado por prácticas de dumping y subvenciones.

Sin embargo pese a ello, en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM les ha asignado la condición de multas administrativas.

El presente trabajo de investigación parte de esta problemática, existiendo dos normativas que regulan la aplicación de los derechos antidumping, si bien es cierto coinciden en la finalidad de su imposición, no lo hacen en cuanto a su naturaleza jurídica.

2.2.8 Los Derechos Antidumping y su condición de multa

Habiéndosele dado a los derechos antidumping la condición de multa por la normativa peruana, es preciso en esta etapa verificar si corresponde o no señalarla como tal, si corresponde o no ser esa su naturaleza.

Dromi, J (1992) señala respecto a la sanción administrativa:

La sanción es un medio indirecto con que cuenta la Administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a derecho. (Pág. 254)

Tal como señala esta definición, la potestad sancionadora de la Administración Pública permite a los órganos que la conforman aplicar sanciones a los administrados que hayan cometido una conducta contraria al orden público general (contrarias a derecho), la cual merece ser tipificada como sanción o ilícito administrativo merecedor de una represión. Se verifica que la determinación e imposición de una multa administrativa concebida como una modalidad de sanción, forma parte del Derecho Administrativo Sancionador.

Morón, J (2003) señala como características de la sanción administrativa a los siguientes:

- a) *Es un acto de gravamen, determina un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitivo, de derechos o intereses,*
- b) *Es un acto reaccional frente a una conducta ilícita. Su finalidad es una consecuencia de la conducta sancionable, eminentemente con carácter represivo y disuasivo,*
- c) *Es un acto con finalidad solo represiva, por lo que su existencia misma no guarda relación con el volumen o magnitud del daño.*
(Pág. 510)

Analizando estas características y si corresponden o no asimilarlas con los derechos antidumping se desprende de la misma que las practicas realizadas por los exportadores de mercancías a precios dumping, no corresponden actos ilícitos, ya que el Artículo VI del GATT de 1994, señala que la práctica es

condenable solo cuando causa daño o amenaza causar daño a una rama de la producción situada en el país importador, en cuyo caso autoriza aplicar a los miembros medidas antidumping a las importaciones de los productos a precios dumping.

Dijimos líneas arriba que la aplicación de multas administrativas corresponde previamente al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, por ende esta se desarrolla bajo los principios que rigen el procedimiento tales como el principio de legalidad, principio de debido procedimiento, principio de tipicidad, etc

Sierralta, A (2014) señala:

Al realizar el dumping no es una práctica punible, de ahí que la imposición de un derecho antidumping a un bien en ningún momento significa la prohibición de su importación; el bien puede ser introducido, siempre y cuando pague el monto de los correspondientes derechos. (Pág. 274)

En resumen, de lo señalado se puede verificar que la condición de multa atribuida a los derechos antidumping, no forman parte de su naturaleza jurídica, en razón de que no son actos ilícitos y no es dable para su aplicación el cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador. Por lo que el legislador mal hace en calificar como multas administrativas.

2.2.9 Naturaleza jurídica de los derechos antidumping

Hemos llegado al tema medular de la presente investigación, en la cual nos corresponde a través de un sustento teórico determinar la naturaleza jurídica de los derechos antidumping.

Es de señalar que a la luz de lo establecido por el Artículo VI del GATT de 1994, no se señala cual es la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, así como tampoco lo hace la CAN en las Decisiones que tratan al respecto.

Por su parte habiéndose descartado la condición de multa que le atribuye la normativa peruana, cabe determinar qué naturaleza le corresponde.

Se había mencionado que existen dos Decisiones de la CAN que señalan de manera somera cual sería la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, es de verificar llegado a este punto si corresponde ser alguna de ellas, y de no ser así definirla en base a los criterios hallados.

2.2.9.1 Los recargos

De acuerdo a como se había planteado líneas arriba, la Decisión N° 671 sobre la armonización de regímenes aduaneros, señala dentro de su definición de términos básicos que son considerados "recargos", entre otros, los derechos antidumping.

Art. 2. Definiciones:

Recargo.- Son aquellas medidas destinadas a corregir las distorsiones al comercio en un País Miembro de la Comunidad Andina referidas a salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios.

De lo señalado, a priori, se entendería que los derechos antidumping tienen la condición de recargos, ya que como ha sido establecida, se usan como medidas para corregir distorsiones al comercio de un país. Desde este punto de vista, a lo largo de todo el desarrollo del presente trabajo se ha señalado justamente que las medidas adoptadas en el Acuerdo Antidumping, constituyen formas de contrarrestar y por ende corregir las prácticas desleales que afectan las industrias de un país importador.

Podemos coincidir con el entendido que hace esta Decisión sobre la finalidad que cumple los derechos antidumping al ser equiparadas a los recargos. Sin embargo consideramos que no resulta ser suficiente para que posean esa naturaleza, dado que las características que poseen los derechos antidumping resultan siendo distintas a la de los recargos.

Por otra parte es de verificarse que la Ley General de Aduanas N° 1053, establece en su definición de términos:

Artículo 2. Recargos.- todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y salida de mercancías.

La Ley General de Aduanas contempla a los recargos como obligaciones de pago diferentes a la deuda tributaria aduanera relacionadas al ingreso o salida de mercancías. A decir de esto no señala cual es la finalidad que cumplen estas.

Sin embargo de lo planteado por la Decisión 671 sobre los recargos y de manera semejante se pueden interpretar como medidas destinadas a corregir las prácticas que distorsionan el comercio, incluyendo dentro de estas obligaciones de pago a la imposición de los derechos antidumping. Por ende la Ley General de Aduanas contemplaría a los derechos antidumping dentro de su definición de recargos, pese a ello, tal como lo describimos líneas arriba, las características que contienen los recargos resultarían siendo diferentes a las que componen a los derechos antidumping.

2.2.9.2 Los tributos aduaneros

La Decisión 574 de la Comunidad Andina, modificada por decisión 778, establece en su artículo 3 que son “tributos aduaneros” entre otros los derechos antidumping, lo que lleva a pensar que estos derechos son equiparables a los tributos aduaneros, pudiendo ser esta su naturaleza jurídica.

Siendo así, veamos la pertinencia o no de tal calificación.

Sierralta (2014) define:

Las medidas antidumping son derechos adicionales a la importación que impone el país comprador (importador), en respuesta a una práctica desleal ejecutada por una empresa exportadora cuando esta vende sus productos en este mercado determinado a un precio por debajo de su costo, siempre y cuando esta práctica desleal afecte a un sector de la industria del país o retarde de manera ostensible el establecimiento de una

industria nacional que fabrica productos similares. Es un mecanismo de defensa y de protección a la industria nacional.

Tales derechos adicionales tienen la forma de tributos arancelarios que no podrán ser mayores que el margen de dumping determinado en la etapa al mercado de un país importador a menos de su valor normal comparado con el precio usual en el curso de operaciones ordinarias o frecuentes del comercio internacional, siempre que se trate de productos similares destinados al consumo en el país exportador. (pág. 271)

Tal como señala el autor, resulta innegable que los derechos antidumping cumplan una finalidad protectora dentro de la industria nacional afectada por el ingreso de mercancías a precios dumping.

La segunda parte de su definición se señala que los derechos antidumping tiene la forma de tributos arancelarios, es de interpretar entonces, las razones que impulsan al autor a definirlos como tal, y ser concordante con ello a la definición dada por la Decisión 574 modificada por Decisión 778 de la CAN.

Se ha mencionado que los derechos antidumping tal como lo establece el Decreto Supremo N° 133-91-EF (modificado por DS N° 051-92-EF) y Decreto Supremo N° 006-2003-EF (modificado por DS N° 004-2009-PCM), niegan la condición de tributo a los derechos antidumping.

Consideramos que esta calificación contraria lo dispuesto por la Decisión 574 modificada por Decisión 778, y a que tomando en cuenta que todo ámbito regulado por la CAN es de obligatorio cumplimiento para sus países miembro, resulta aplicable las definiciones de la CAN a través de la Decisión en desarrollo, situación que no ha sido observada por el Perú, pues a través del artículo 46 del Decreto Supremo 006-2003-PCM excluye de manera expresa la calidad de tributos a los derechos antidumping, situación que contraria lo dispuesto por la Decisión 778.

Partiendo de esta determinación en observancia de lo dispuesto por la Decisión 778 al considerar a los derechos antidumping como tributos aduaneros cabe

referirnos bajo que consideraciones adicionales podemos determinar si es esta su real naturaleza.

Villegas, H (2002), conceptúa a los tributos como:

(...) las prestaciones en dinero (aunque algunos autores las aceptan en especie) que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas. (Pág. 152)

Con ello podemos decir que el tributo sería una obligación creada por el ius imperium del Estado y cuya fuente es la ley, que consiste en entregar una suma de dinero (o especie) establecida sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos obligados a su pago y que sirve para los fines estatales.

Sin embargo los tributos de naturaleza arancelaria no cumplen algunas de estas condiciones, tal es el caso de su creación no por ley sino por Decreto Supremo.

Reaño, R (2010) refiere:

De acuerdo con el Artículo 74 de la Constitución del Estado, los aranceles se regulan por Decreto Supremo. Concordante con este dispositivo, el artículo 211 inciso 20 de la Constitución establece como atribución del Presidente de la República regular las tarifas arancelarias. Esto quiere decir que el presidente tiene la potestad tributaria en materia arancelaria, la misma que debe ser ejercida solamente mediante decreto supremo, y no el congreso, como sucede con cualquier tributo.

De lo señalado se puede verificar que los derechos arancelarios poseen particularidades respecto de su creación, la cual no es semejante a los tributos que son creados por ley. Los aranceles se fijan en función a un Decreto Supremo el cual es emitido por el Presidente de la República. Si bien los derechos antidumping son determinados por resolución administrativa, ello no

obsta a que si se determina su naturaleza concordante con los tributos arancelarios, su aplicación sufra ciertos cambios.

Ahora bien otro aspecto a evaluar es la que señala que la finalidad de los tributos es la recaudación al respecto se verifica que para determinar la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, no se deberá limitar a esta característica ya que se deberá partir del entendimiento de que existen medidas extrafiscales que cumplen los tributos.

Belisario, H (2002) establece:

Cuando el fin perseguido es extrafiscal, las medidas pueden ser de distinto tipo, por ejemplo:

- 1) Pueden producirse medidas disuasivas con respecto a actividades que no se consideren convenientes por lo cual se procede a desalentarlas mediante medios financieros, como es el incremento de alícuotas en los tributos, la creación de sobretasas, adicionales o recargos.*
- 2) También se desarrolla finalidad extrafiscal por medios financieros cuando se resuelve percibir tributos de alto monto para ciertas posiciones patrimoniales y redevuarias de los sujetos que se desea alcanzar, como manera de modificar la estructura en la distribución de los patrimonios y rentas.*

Entonces las medidas extrafiscales pueden darse de distintas maneras, no es preciso en ello establecer la capacidad contributiva o la generalidad.

Sevillano, S (2014) refiere:

La función principal de los tributos y la razón por la que surgen es para proveer de dinero al Estado (...) sin embargo tal consideración sobre su función recaudatoria no obsta para que hoy en día se acepte sin reparo que los tributos puedan cumplir también funciones extrafiscales, como es el caso de los creados con el fin de orientar el comportamiento o desincentivarlas, etc.

Como se puede verificar los tributos no solo cumplen finalidades recaudatorias, además de ello cumplen fines extrafiscales. Se verifica entonces que cumple una razón de ser de los tributos arancelarios concordante además con los derechos antidumping.

Sierralta (2014) señala:

Las medidas antidumping pretenden cubrir el diferencial entre el valor de exportación y el valor normal en el país de origen. Es un mecanismo de defensa que busca la eliminación de la competencia desleal, generando con ello más que un acto de reparación ante un acto desleal del comercio internacional, la protección de la industria nacional, verdadera esencia de la normativa antidumping (Pág. 283)

Como se puede apreciar no existe mayor interés en la imposición de derechos antidumping que el de salvaguardar la industria nacional, la protección de los productores nacionales, siendo por tanto la verdadera finalidad de los derechos antidumping, situación que tiende a compararse con los aranceles que mantienen entre otras la finalidad protectora.

Villegas, H (2002) refiriéndose al arancel señala:

Por otra parte, cabe tener muy especialmente en cuenta la finalidad predominantemente extrafiscal de este impuesto, conforme a tal finalidad, las tarifas pueden ser fijadas por circunstancias originadas en objetivos de política económica, tales como la protección a la industria nacional, incentivos a la inversión extranjera, lucha contra las prácticas monopólicas y contra el dumping internacional, etc. (Pág. 166)

No cabe duda que la finalidad general del arancel es obtener ingresos para el Estado pero es necesario precisar que en este sentido su recaudación tiene poco peso en relación al mayor porcentaje de ingresos que provienen de la tributación a las ventas o a la renta. El arancel entonces puede establecerse con la finalidad de luchar contra el dumping internacional y demás, tal como los

señala este autor cumpliendo su finalidad extrafiscal y de protección a la industria nacional.

Si bien hasta el momento se ha definido que los derechos antidumping constituyen medidas ciertamente equiparables a los derechos arancelarios, corresponde verificar a qué tipo pertenecerían.

Reaño, R (2010) afirma:

En teoría los derechos arancelarios deben ser aplicados con criterio de generalidad; es decir, aplicar una misma tasa a toda importación del mismo producto, técnicamente identificada a través de las partidas arancelarias. Sin embargo, existen excepciones a esta aplicación general de los derechos arancelarios, como son las medidas de protección a la industria nacional (salvaguardias), o las que tienen como objeto contrarrestar los efectos de la inequidades del comercio internacional, como son los derechos antidumping (para combatir la competencia desleal) que generalmente adoptan la forma de un derecho ad valorem, o los derechos compensatorios contra las importaciones subvencionadas. Estas excepciones, no obstante deben aplicarse cumpliendo los requisitos y condiciones que establezcan los respectivos Acuerdos de la OMC, a efectos de evitar que puedan ser denunciadas como medidas arbitrarias que restringen el comercio. (Pág. 343).

Los derechos antidumping entonces pueden ajustarse a los derechos arancelarios bajo la forma de un derecho ad valorem que será aplicado de manera excepcional, tal como señala el autor los derechos arancelarios se aplican a la generalidad, sin embargo tratándose de aspectos específicos que buscan contrarrestar las distorsiones en el comercio internacional, se aplicarán derechos antidumping bajo la forma de los derechos Ad-valorem.

Por otra parte es de destacar que el derecho antidumping dada sus características particulares, logra diferenciarse del resto de medidas previstas en el ordenamiento jurídico, lo que supone un complejo fundamento de carácter

económico que requiere de un mejor tratamiento para su aplicación correcta, sin embargo, parte de sus características son semejantes a los derechos de importación ad valorem.

Al respecto Cabanella G. y Saravia (2006) señalan:

Los derechos antidumping presentan diversas particularidades que los diferencian de los derechos de importación ad valorem. Por otra parte, se asemejan a éstos en cuanto el hecho imponible está dado por la introducción al país de mercaderías que revisten determinadas características. (146)

Si bien, los derechos antidumping no son idénticos a los derechos ad valorem, resultan siendo equiparables en función de algunos elementos que resultan ser adecuados a los objetivos trazados desde su génesis.

Al respecto Cabanellas, G (2006) señala:

Las condiciones de imposición y determinación de los derechos antidumping presentan varias particularidades que los diferencian marcadamente de otro tipo de medidas previstas en el ordenamiento jurídico (...) tales particularidades reflejan el complejo fundamento económico que caracteriza a las medidas analizadas, que no puede ser receptado adecuadamente por los restantes instrumentos previstos en el sistema jurídico. (Pág. 141)

Siendo así, corresponde determinar de mejor manera las características que poseen los derechos antidumping.

Cabanellas, G (2006) señala:

A fin de poner de manifiesto la naturaleza de los derechos antidumping, cabe indicar las siguientes particularidades de éstos, que los distinguen de otras medidas

- a) *Carácter Facultativo, en el entendido que la autoridad de aplicación no está jurídicamente constreñida a imponer derechos antidumping, el carácter facultativo responde a la complejidad de los elementos que deben evaluarse para medir la conveniencia de aplicar derechos antidumping. Siendo que tales elementos no pueden ser tipificados en su texto legal, se debe actuar teniendo en cuenta los fundamentos y propósitos de la ley.*
- b) *Carácter variable, si bien puede argumentarse que los derechos de importación ad valorem también presentan un carácter variable, por cuanto su monto está en función del valor de los productos importados sujetos a arancel, tal variabilidad se acentúa en el caso de los derechos antidumping, pues el número de parámetros a evaluar en cada caso al pago de aquellos excede al de los demás supuestos en que se gravan, por distintos motivos, las importaciones que ingresan a nuestro país. Se agudiza asimismo este carácter variable por el hecho de que los importadores pueden obviar la aplicación de los derechos antidumping mediante la realización de operaciones a precios compatibles con los requisitos de la legislación.*
- c) *Función regulatoria, los derechos antidumping, presentan una función esencialmente regulatoria, si como consecuencia de la imposición de tales derechos dejan de producirse importaciones en condiciones de dumping puede decirse que ha cumplido plenamente con los propósitos de la legislación.*

Siendo así se ha podido verificar finalmente, que si bien resultan equiparables los derechos antidumping a las normas que rigen los derechos de importación (Ad Valorem), los primeros presentan determinadas características que los diferencian de otra especie de tributos, atribuyéndosele así una naturaleza jurídica sui generis de protección que no puede ser suplido totalmente de manera adecuada a los derechos de importación usuales.

2.3 Bases Legales

El marco legal vigente en el Perú en temas de defensa comercial está compuesto tanto por legislación supranacional como por legislación comunitaria y legislación nacional.

a) Normativa de la OMC y la CAN.

El primero de enero de 1995 el Perú se convirtió en miembro de la Organización Mundial del Comercio luego de haber adoptado el Acuerdo Constitutivo de dicha Organización y haber suscrito los Acuerdos Multilaterales de Comercio contenidos en el Acta Final de la Ronda de Uruguay, firmada en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.

Los referidos Acuerdos fueron incorporados a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 1994.

En razón de ello el Perú se rige por las disposiciones contenidas en la normativa de la OMC, que en materia de defensa comercial incluye el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 (Acuerdo Antidumping), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y Acuerdo sobre Salvaguardias.

El Acuerdo Antidumping disciplina la aplicación de medidas antidumping por los Miembros de la OMC, de forma que tales medidas solo pueden ser adoptadas después de haberse realizado una investigación en la cual se verifique que el producto importado denunciado es objeto de dumping, y que tales importaciones causan o amenazan causar un daño importante a la rama de producción nacional.

Por otro lado el Perú al ser miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), se rige por la legislación comunitaria establecida en materia de defensa comercial, es decir, las Decisiones 283, 456 en el caso de investigaciones por dumping y subsidios.

La Decisión 456 de la CAN desarrolla lo dispuesto en el capítulo X del Acuerdo de Cartagena y regula los procedimientos para contrarrestar los efectos de las prácticas de dumping en el comercio entre sus miembros.

La Decisión 283 establece normas aplicables en procedimientos que involucran a importaciones de terceros países que causan daño a las ramas de producción de los países Miembros de la CAN.

b) Reglamentos nacionales

A partir del año 1997 se aprobaron en el Perú las respectivas normas reglamentarias para regular los procedimientos de investigación orientados a la imposición de derechos antidumping.

En la actualidad los dispositivos legales que reglamentan en el Perú los Acuerdos de la OMC son los siguientes:

- Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, que aprobó el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

Este Reglamento se aplica a las investigaciones sobre dumping y subsidios seguidas contra importaciones de productos originarios de Países Miembros de la OMC. Establece los requisitos, plazos, etapas de los procedimientos de investigación conducentes a imponer medidas correctivas a la importación de precios dumping o subsidiados, así como los factores que deben ser analizados para la determinación de la existencia del dumping o la subvención, y del daño de las importaciones originarias de países miembros de la OMC que causan o amenazan causar daño a la rama de producción nacional.

También regula los procedimientos mediante los cuales se efectúa la revisión de los derechos antidumping y compensatorios en vigor, en concordancia con los respectivos acuerdos de la OMC. Así esta norma contempla el procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review"), que se activa a pedido de la rama de producción nacional antes del término del periodo de vigencia de las medidas, con el fin de que la autoridad disponga la extensión de éstas por un plazo adicional; además del procedimiento de

examen por cambio de circunstancias, que se activa a pedido de cualquier interesado para que la autoridad determine si es necesario suprimir, modificar o mantener las medidas en vigor.

- Decreto Supremo N° 133-91-EF

Norma que establece requisitos, plazos y etapas de los procedimientos de investigación conducentes a imponer medidas correctivas sobre las importaciones de productos a precios dumping o subsidiados, originarios de países que no forman parte de la OMC.

c) Acuerdos de promoción comercial

Los Acuerdos Comerciales que a suscrito el Perú en los últimos 30 años contienen disposiciones sobre Defensa Comercial que busca disciplinar entre las partes el uso de los instrumentos del antidumping.

- Acuerdo Comercial Perú-Estados Unidos de América, suscrito el 12 de abril de 2006 y ratificó mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE. puesto en ejecución por Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de enero de 2009, entró en vigencia el 1° de febrero de 2009.
- Tratado de Libre Comercio Perú-Canadá, suscrito el 29 de mayo de 2008 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 044-2009-RE. puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 013-2009-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de agosto de 2009. Entró en vigencia esa misma fecha.
- Tratado de Libre Comercio Perú-Singapur, suscrito el 29 de mayo de 2008 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2009-RE puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 014-2009-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de agosto de 2009. Entró en vigencia esa última fecha.
- Tratado de Libre Comercio Perú-República Popular China, suscrito el 28 de abril de 2009 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 092-2009-RE puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 005-2010-

MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de febrero de 2010. Entró en vigencia el 1 de marzo de 2010.

- Tratado de Libre Comercio Perú-Corea del Sur, suscrito el 21 de marzo de 2011 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 092-2011-RE puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 015-2011-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2011. Entró en vigencia el 1 de agosto de 2011.
- Acuerdo de Libre Comercio Perú-Estados AELC, suscrito el 14 de julio de 2010 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-RE puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2011 respecto de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, y mediante Decreto Supremo N° 017-2011-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2011 respecto de Islandia. En el primer caso entró en vigencia el 1 de julio de 2011, y en el segundo el 1 de octubre de 2011.
- Protocolo Perú-Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, suscritos el 19 de noviembre de 2005, 16 de noviembre de 2006, 13 de noviembre de 2009 y 18 de noviembre de 2010; ratificados mediante Decreto Supremo N° 120-2011-RE puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 022-2011-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011. Entró en vigencia el 31 de diciembre de 2011.
- Acuerdo de Integración Comercial Perú-México, suscrito el 6 de abril de 2011 y puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2012. Entró en vigencia el 1 de febrero de 2012.
- Acuerdo de Asociación Económica Perú-Japón, suscrito el 31 de mayo de 2011 y puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N°004-2012-MINCETUR, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de febrero de 2012. Entró en vigencia el 1 de marzo de 2012.

2.4. Definición de términos básicos

- Dumping

Práctica comercial que consiste en vender un producto por debajo de su precio normal, o incluso por debajo de su coste de producción, con el fin inmediato de ir eliminando las empresas competidoras y apoderarse finalmente del mercado. "El dumping está prohibido por el "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio"

- Antidumping

Son las medidas tomadas por los países importadores para luchar contra los países exportadores que aplican a sus productos precios anormales. Los gobiernos utilizan estrategias a nivel colectivo, el código antidumping del GATT.

- Tributo

Cantidad de dinero que un ciudadano debe pagar al estado o a otro organismo para sostener el gasto público

- Multa

Sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos

- Parafiscal

Dicho de un tributo o de una tasa que no pertenecen a los impuestos fiscales.

- Arancel

Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, aduanas, ferrocarriles, etcétera.

- Ad valorem

Con arreglo al valor, como los derechos arancelarios que pagan ciertas mercancías.

- Sanción

Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

- Exportación

Vender géneros a otro país, conjunto de mercancías que se exportan.

- Importación. Acción de importar mercancías, costumbres, etcétera, de otro país, conjunto de cosas importadas.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

3.1 Análisis e interpretación

ENTREVISTADOS/RESPUESTAS			
PREGUNTA 1	N° 1	N° 2	N° 3
A decir de Ud. ¿Cómo definiría los Derechos Antidumping?	Son medidas de defensa que adopta el país para contrarrestar los efectos del dumping.	Como derechos a la importación adicionales a un producto determinado de un país exportador determinado con el fin de eliminar el daño causado a esa área de la producción nacional en el país importador, establecidos luego de un procedimiento de determinación del daño y acreditación del dumping, de forma temporal, mientras subsista el daño.	Es la compensación dineraria que impone el Estado para equiparar las importaciones de mercancías que son vendidas por debajo de su costo, para efectos de nivelarlas a un valor de mercado

ENTREVISTADOS/RESPUESTAS

	N° 1	N° 2	N° 3
<p>PREGUNTA 2</p> <p>Para Ud. ¿Qué Naturaleza Jurídica poseen los Derechos Antidumping?</p>	<p>Considero que son Derechos adicionales de importación en la medida que tienen como finalidad proteger la industria nacional coincidente con un objetivo de los Derechos Ad Valorem.</p>	<p>Derechos a la importación.</p>	<p>No son tributos porque no tienen carácter de generalidad. No son multas porque no se refieren a una infracción individualizable en el importador (aunque se puede decir que sí están sancionando una situación de comercio desleal). La naturaleza más acertada que se les ha atribuido es ser "detracciones compensatorias" en el decreto supremo del año 1991. Serían cargas administrativas cuyo fin es equiparar un precio a un valor de mercado a través de una compensación económica.</p>

ENTREVISTADOS/RESPUESTAS

PREGUNTA 3	N° 1	N° 2	N° 3
<p>¿Por qué considera importante la regulación internacional de los Derechos Antidumping y la determinación de su Naturaleza Jurídica?</p>	<p>Para que los países se protejan contra la competencia desleal que generan las empresas en el mundo y porque al determinar su naturaleza jurídica se establecerá una mejor regulación jurídica internacional</p>	<p>Porque es una excepción a los principios fundamentales del comercio internacional, para su facilitación y desarrollo, que son eliminar aranceles y un trato igual para todos.</p>	<p>Es importante porque los Estados deben tener criterios uniformes para combatir ésta práctica desleal del comercio internacional. Se combaten más eficazmente y se evitan situaciones de abuso.</p>

ENTREVISTADOS/RESPUESTAS

PREGUNTA 4	N° 1	N° 2	N° 3
<p>¿Cuáles son los principales criterios teóricos que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?</p>	<p>El Derecho que le asiste a la Comunidad Internacional de adoptar mecanismos de defensa para protegerse contra las prácticas desleales en el comercio internacional.</p>	<p>Son pagos adicionales a la importación, incrementan el costo de la importación. El dumping no está tipificado como infracción, no es un acto ilícito per se, por lo que no podría ser sanción.</p>	<p>La necesidad de tener una normativa uniforme que combata esta práctica desleal de comercio consistente en vender por debajo del costo, causando un daño a la producción nacional.</p>

ENTREVISTADOS/RESPUESTAS			
	N° 1	N° 2	N° 3
PREGUNTA 5			
¿Qué cree Ud. que se debería modificar para mejorar el sistema normativo peruano referente a la aplicación de los Derechos Antidumping?	Se debería definir con claridad la naturaleza jurídica de los Derechos Antidumping.	Una definición clara de la naturaleza jurídica del derecho antidumping.	Se dan muchas situaciones que pueden ser dumping, pero los requisitos son muy rigurosos para ser impuestos. Debe haber una mayor capacitación a los importadores afectados para que puedan invocar ésta figura. Otros países tienen muchísimos procesos por dumping, muchas veces innecesarios. En el Perú hay muy pocos porque pocos son los que se sustentan adecuadamente. El Estado debe tener una labor tuitiva en éste punto

INTERPRETACIÓN

PREGUNTA 1	N° 1	N° 2	N° 3
	<p>A decir de Ud. ¿Cómo definiría los Derechos Antidumping?</p>	<p>Señala el entrevistado que los derechos antidumping constituyen medidas de defensa que aplica un país como una forma de contrarrestar los efectos del dumping. De lo dicho el entrevistado no refiere que los derechos antidumping sean aplicados en si a las prácticas de dumping, sino a los efectos. Considero que se refiere a lo estipulado en el Acuerdo Antidumping, que señala que el dumping no es sancionable per se, sino que se sancionan cuando estos hayan provocado daños o amenacen provocarlos.</p>	<p>El entrevistado refiere que los derechos antidumping son derechos adicionales aplicables a la importación de un producto proveniente de un determinado país. Que se imponen con la finalidad de eliminar el daño causado a un área de producción nacional, la aplicación de tales derechos se establece a la determinación de un daño en forma temporal mientras persista el daño. Su definición está relacionada a la causa que es la práctica del dumping y a su establecimiento que responde a una investigación previa.</p>

INTERPRETACIÓN

	N° 1	N° 2	N° 3
<p>PREGUNTA 2</p> <p>Para Ud. ¿Qué Naturaleza Jurídica poseen los Derechos Antidumping?</p>	<p>Refiere el entrevistado que los derechos antidumping tienen como naturaleza jurídica a los Derechos adicionales de importación.</p> <p>En el entendido de que sustenta esta definición en relación a uno de los fines de los derechos ad valorem que consiste en proteger la industria nacional.</p>	<p>Considera el entrevistado que los derechos antidumping tienen como naturaleza jurídica el de ser derechos a la importación. Teniendo en cuenta que los derechos a la importación son básicamente los derechos ad valores, específicos y mixtos, considero y en concordancia con el primer entrevistado equipararlo a los derechos ad valorem.</p>	<p>El entrevistado refiere que la naturaleza jurídica de los derechos antidumping son las detracciones compensatorias, como cargas administrativas ya que tienen como fin equiparar un precio a un valor de mercado.</p> <p>Le niega la condición de multa o tributo.</p> <p>Definición que compartimos, sin embargo señalar que la única razón que señala el entrevistado al negarle la condición de tributo es la generalidad de su aplicación. Hecho que no es compartido.</p>

INTERPRETACIÓN			
PREGUNTA 3	N° 1	N° 2	N° 3
<p>¿Por qué considera importante la regulación internacional de los Derechos Antidumping y la determinación de su Naturaleza Jurídica?</p>	<p>El entrevistado señala que la importancia de la definición internacional de la naturaleza jurídica de los derechos antidumping radica en una mejor regulación y con ello se consiga que los países se protejan adecuadamente contra la competencia desleal.</p> <p>Opinión que compartimos ya que cuando no se dejan las cosas claras la adopción de estas medidas en los países deja abierta la interpretación y su aplicación conforme a los requerimientos de los países y no conforme su verdadera naturaleza.</p>	<p>Señala el entrevistado que la imposición de derechos antidumping resultan ser una excepción a los principios fundamentales al comercio internacional, y se puede entender que lo que refiere el entrevistado está en relación a que la regulación adecuada de los derechos antidumping conforme a su naturaleza sea concordante con estos principios, aun siendo una medida excepcional.</p>	<p>El entrevistado refiere que la regulación internacional de los derechos antidumping conforme a su naturaleza ayudara a combatir de manera uniforme las prácticas desleales del comercio internacional, pudiendo hacerlo de manera mucho más eficaz y evitando situaciones de abuso.</p>

INTERPRETACIÓN			
	N° 1	N° 2	N° 3
PREGUNTA 4	Refiere el entrevistado que el sustento de regulación de los derechos antidumping recae en el derecho que tiene la comunidad internacional para adoptar mecanismos que permitan protegerse de prácticas desleales. Y con ello sustenta la naturaleza jurídica que permita se consigan esos fines.	Señala que el dumping no puede ser considerado acto ilícito en razón de no ser una infracción. Señala que los derechos antidumping son pagos adicionales a la importación que tiene como fin incrementar el costo de la mercancía importada.	Señala el entrevistado que los derechos antidumping sustentan su naturaleza en la necesidad de contar con una normativa que combata las prácticas desleales de comercio. Que se dan cuando el costo por debajo de su precio normal afecte la producción nacional.
¿Cuáles son los principales criterios teóricos que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?			

INTERPRETACIÓN

PREGUNTA 5	N° 1	N° 2	N° 3
<p>¿Qué cree Ud. que se debería modificar para mejorar el sistema normativo peruano referente a la aplicación de los Derechos Antidumping?</p>	<p>Según el entrevistado corresponde establecer la naturaleza jurídica de los derechos antidumping conforme esta sea a fin de manejar criterios claros y pertinentes en su aplicación.</p>	<p>La entrevistada señala que la modificatoria está en función a establecer una definición clara de la naturaleza jurídica de los derechos antidumping.</p>	<p>El entrevistado refiere que el cambio está en una mayor capacitación a los importadores afectados con la imposición de derechos antidumping, y que con ello sería factible poder invocar mejores fundamentos. Señala además que si se pudiera flexibilizar los requisitos podrían encajar como una forma de tributos, ello se desprende de su comentario respecto a que son muy rigurosos para ser impuestos.</p>

PREGUNTA 1	INTEPRETACIÓN GENERAL
A decir de Ud. ¿Cómo definiría los Derechos Antidumping?	Se considera a los derechos antidumping como medidas que sirven para contrarrestar los efectos del dumping (la exportación de mercancías a un precio debajo de su valor normal). Se interponen previa investigación de determinación del daño a la rama de producción nacional.

PREGUNTA 2	INTERPRETACIÓN GENERAL
Para Ud. ¿Qué Naturaleza Jurídica poseen los Derechos Antidumping?	De lo dicho por los entrevistados se llega a la conclusión de que le atribuyen a los derechos antidumping la condición de derechos adicionales a la importación, equiparables a los fines de los derechos ad valorem.

PREGUNTA 3	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p>¿Por qué considera importante la regulación internacional de los Derechos Antidumping y la determinación de su Naturaleza Jurídica?</p>	<p>Se considera importante la adecuada regulación en el ámbito internacional de los derechos antidumping conforme a su naturaleza por tres razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conseguir la protección adecuada frente a la competencia desleal. 2. Que la aplicación de los derechos antidumping como medidas excepcionales sean concordantes con los principios de comercio internacional. 3. Combatir de manera uniforme las prácticas desleales de comercio internacional, de manera eficaz y evitando situaciones de abuso.

PREGUNTA 4	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p>¿Cuáles son los principales criterios teóricos que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?</p>	<p>Los sustentos teóricos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El derecho que tiene la comunidad internacional para adoptar mecanismos que permitan protegerse de prácticas desleales. - No es factible considerar al dumping como ilícito, ya que no constituye una infracción. Son los derechos antidumping pagos adicionales a la importación que incrementan el costo de la mercancía importada. - Los derechos antidumping se dan ante la necesidad de contar con una normativa que combata prácticas desleales de comercio.

PREGUNTA 5	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p>¿Qué cree Ud. que se debería modificar para mejorar el sistema normativo peruano referente a la aplicación de los Derechos Antidumping?</p>	<p>En relación a la modificación en pro de la mejora del sistema normativo peruano relacionado a la aplicación de los derechos antidumping es necesaria la correcta definición de su naturaleza jurídica a fin de manejar criterios claros.</p>

3.2 Discusión de resultados

Primera

En la presente investigación se ha encontrado los siguientes resultados, que los derechos antidumping constituyen medidas que se utilizan para contrarrestar los efectos del dumping, cuando amenazan causar o causan un daño a la rama de producción del país importador. En contrastación con lo señalado por Ortega (2008), en su tesis titulada "Medidas antidumping de Estados Unidos" quien señala que los derechos antidumping son un mecanismo corrector de las distorsiones del mercado, las que básicamente consisten en una carga de carácter arancelario que se aplica al momento de la importación de los productos que son objeto de dumping. Como se trata de una medida que sólo busca neutralizar el efecto nocivo en la competencia leal, la recarga arancelaria consiste en un porcentaje suficiente para contrarrestar el menor precio al que se exportan. En la práctica, se determina por la diferencia entre el valor de exportación del producto y su valor normal, entendiendo por tal el valor del producto en el mercado doméstico de la industria exportadora.

Segunda

En el presente trabajo de investigación se halló que los derechos antidumping, tienen como naturaleza jurídica el de ser mecanismos sui generis equiparable a los derechos arancelarios, que se aplican como derechos adicionales a la importación cumpliendo fines equiparables a los derechos ad. Valorem, en contrastación Ibarra (2002) es su tesis titulada "Naturaleza jurídica de los derechos antidumping en Colombia" señala que los derechos antidumping constituyen una de las expresiones más modernas de la extrafiscalidad de los tributos, se trata de impuestos que tiene su razón de ser, precisamente, en su capacidad para influir en las decisiones de los particulares, lo que quiere decir que su principal atractivo como instrumento de política económica, es completamente incompatible con el principio de neutralidad.

Tercera

Del presente trabajo de investigación se encontró que regular de manera adecuada los derechos antidumping conforme a su naturaleza es sumamente importante y más aún cuando en el ámbito internacional se cuenta con un instrumento que establece las pautas para su aplicación. Como se pudo observar el Acuerdo General sobre aranceles y comercio GATT de 1994, no señala la naturaleza jurídica que corresponde a los derechos antidumping, siendo un instrumento internacional que no dejaba en claro su regulación. En contrastación Vásquez (2014) señala que la determinación de la real naturaleza de los derechos antidumping va más allá de la pura precisión conceptual. De la identificación de su condición de medida arancelaria, y su consecuente diferenciación de la categoría de multa administrativa, se derivan importantes consecuencias en su tratamiento legal, tributario y contable, como el que puedan ser permitidos como gastos deducibles del impuesto a la Renta.

Cuarta

En el presente trabajo de investigación se halló que los derechos antidumping no son ilícitos por lo que no pueden constituir infracciones y menos ser catalogadas como multas, tal como lo hace la normativa peruana. En razón de ello se ha desarrollado que los criterios que sustentan su naturaleza jurídica que radican en la adopción de medidas a nivel internacional que sean uniformes en su aplicación y sirvan como medidas que sirvan para combatir las prácticas desleales. En contrastación Vasquez (2014) señala que los derechos antidumping, constituyen medidas de política comercial que tiene como finalidad proteger a la industria o a una rama de la producción nacional de importaciones declaradas con dumping o con precios subsidiados, por lo tanto tienen una naturaleza, arancelaria. En consecuencia no obstante que el Reglamento Antidumping los caracteriza como multa administrativa, en su real naturaleza, los derechos antidumping no tienen esa condición (...) La determinación de la real naturaleza de los derechos antidumping va más allá de la pura precisión conceptual.

Quinta

En el presente trabajo de investigación se halló que la normativa peruana que regula a los derechos antidumping, mal la señala como multas administrativas, por lo que se requiere una modificación de la normativa y sea señalada conforme a su naturaleza. En contrastación Caballero y Bustamante (2012) señala Para efectos de determinar si un hecho califica o no como sanción administrativa (multa), el análisis no debe limitarse a la mera denominación que el texto normativo le pudiera conceder a un determinado "concepto", tal como sucede con el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM que asigna la naturaleza jurídica de "multa administrativa" a los derechos antidumping.

Más allá del nomen juris que determinada norma jurídica pudiera establecer para definir un "concepto", resulta imprescindible entrar a evaluar su naturaleza jurídica. Siendo ello así y atendiendo a que el dumping no constituiría una sanción administrativa impuesta por el sector público, debería, a la luz del análisis realizado reevaluarse la pertinencia de su incorporación como parte del costo de adquisición de los bienes, en la medida que su pago es necesario para colocar los bienes en la condición de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.

3.3 Conclusiones

Primera:

Se determinó del objeto de la presente investigación que los derechos antidumping, dentro de su naturaleza jurídica constituye un mecanismo sui generis equiparables en cuanto a su aplicación a los derechos arancelarios bajo la forma de los derechos Ad Valorem.

Segunda:

Regular de manera adecuada los derechos antidumping conforme a su naturaleza es sumamente importante y más aún cuando en el ámbito internacional se cuenta con un instrumento que establece las pautas para su aplicación. Como se pudo observar el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT de 1994, no señala la naturaleza jurídica que corresponde a los derechos antidumping, siendo un instrumento internacional que no dejaba en claro su regulación.

Tercera:

Se concluye que la normativa peruana que regula a los derechos antidumping, mal la señala como multas administrativas, Por lo que se requiere una modificación de la normativa y sea señalada conforme a su naturaleza.

Cuarta:

Los derechos antidumping constituyen medidas que se utilizan para contrarrestar los efectos del dumping, cuando amenazan causar o causan un daño a la rama de producción del país importador.

Quinta:

Se determinó que los derechos antidumping no son ilícitos por lo que no pueden constituir infracciones y menos ser catalogadas como multas, tal como lo hace la normativa peruana. En razón de ello se ha desarrollado que los criterios que sustentan su naturaleza jurídica que radican en la adopción de medidas a nivel internacional que sean uniformes en su aplicación y sirvan como medidas que sirvan para combatir las prácticas desleales.

3.4 Recomendaciones

Primera:

Habiéndose determinado la naturaleza jurídica de los derechos antidumping, como un mecanismo sui generis equiparable a los derechos Ad Valorem, es necesaria una regulación específica, siempre teniendo en consideración aspectos que son propios a los derechos antidumping, como el que su determinación se dé por institución especializada que está a cargo del INDECOPI.

Segunda:

Es necesario regular a los derechos antidumping conforme a su naturaleza, empezando por definirla en el instrumento que regula su aplicación, es decir en el Artículo VI del GATT (hoy OMC) de 1994.

Tercera:

Proponemos la modificatoria del DS N° 133-91-EF modificado por DS N° 051-92-EF y DS N° 006-2003-PCM modificado por DS N° 004-2009-PCM, a fin de establecer la correcta naturaleza jurídica de los derechos antidumping, y no catalogarla como multas administrativas que no corresponden a su verdadera naturaleza.

Cuarta:

Siendo los derechos antidumping medidas que sirven para contrarrestar los efectos del dumping, será necesario elaborar una buena investigación a fin de determinar si corresponde o no su aplicación, lo que asegura la correcta protección a la rama de industria nacional afectada.

Quinta:

Es conveniente que a nivel internacional se defina claramente en el dispositivo que regula la aplicación de los derechos antidumping, y que se busque como objetivo combatir adecuadamente los efectos del dumping.

3.5 Fuentes de información

- Baldo, K (1993). *El régimen económico de la Constitución de 1993*. Fondo Editorial PUCP.
- Belisario H. (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires. Octava edición. Editorial Astrea.
- Cabanellas, G (1981). *El Dumping*. Buenos Aires-Argentina. Primera Edición. Editorial Heliasta.
- Carrasco, S. (2008) *Métodos de la Investigación Científica*.
- Cornejo, E (2003). *Comercio internacional, hacia una gestión competitiva*. Perú. Tercera Edición. Editorial San Marcos.
- Danos, J (1995). *Notas acerca de la potestad sancionadora de la Administración pública*. Quinta edición. Editorial Ius et Veritas.
- Dromi, J (1992). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires. Edición 1992. Editorial Astrea.
- Guillermo C (2006). *Dumping, subsidios y salvaguardias*. Primera edición. Buenos Aires. Editorial Eliasta S.R.L.2006.
- Hernández, R. Fernández, y Bautista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª. Ed). México: Graw-Hill.
- Instituto de investigaciones jurídicas (1995). *Prácticas desleales de comercio internacional (Antidumping)*. México. Primera edición. Editorial UAM.
- Kerlinger, K. (1979). *Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento*. México: Interamericana.
- Lascano, J (2007). *Los derechos de aduana*. Buenos Aires. Edición abril 2007. Editorial Osmar D. Buyatti.
- Lepkowski, J. (2008). *Métodos de investigación científica*.
- Manual de INDECOPI (2012). *Informe de labores 2011*. Perú. Primera edición. Editorial Nova Print S.A.C
- Morón, J. (2003). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*

General. Lima.

Reaño, R (2010). *Tributación Aduanera*. Perú. Primera edición. Edición
Palestra.

Rossetti, J (1979). *Introducción a la Economía*. Editorial Universidad
Iberoamericana.

Sabino, C. (1992). *El proceso de la investigación*. (2da Ed). Bogota: Editorial
Panamericana.

Schulenburg v signatrol, I (1964).

Sevillano, S (2014). *Lecciones de Derecho tributario: principios generales y
código tributario*. Lima-Perú. Primera edición. Editorial PUCP

Sierralta, A (2014). *Comercio Internacional, Dumping, Subvenciones y
Salvaguardias*. Medellín. Primes edición. Editorial sello de Medellín.

Sánchez, H. y Reyes. (2006). *Metodología y diseños en la investigación
científica*. (4ª. Ed). Lima –Perú. Editorial Visión Universitaria.

Tamayo y Tamayo. (1997). *El proceso del investigación científica*. Mexico:
Limusa-Noriega Editores.

Villegas, H (2002). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*.
Argentina: 7ma Edición, Ediciones JJCPM/MI Buenos Aires.

Witker, J (2011). *Derecho del Comercio Exterior*. Primera edición. México.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

“Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping en el Sistema Normativo Peruano”

PROBLEMA		OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	BASES TEÓRICAS
Problema General		Objetivo General		Categoría	Tipo: Básica	
¿Cuál es la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping en el sistema normativo peruano?	Determinar cuál es la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping en el sistema normativo peruano	Los Derechos Antidumping en el sistema normativo peruano si tienen Naturaleza Jurídica sui generis equiparable a los derechos Ad Valorem.	Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping	Porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13)	Finalidad de los Derechos Antidumping Señala lo siguiente: "El establecimiento de derechos antidumping tiene como función primera reestablecer aquellos precios anormalmente reducidos que dieron lugar a la apreciación de la existencia de prácticas de dumping y de un efecto perjudicial importante derivado de las mismas y, por tanto, a una situación de ventaja competitiva artificial". Rodríguez, M. (1999)	
Problemas Secundarios	Objetivos específicos		Subcategorías	Diseño: No experimental de corte transversal	Naturaleza de la multa administrativa señala las características de la sanción administrativa en los siguientes términos:	
1. ¿Cuál es la importancia del marco normativo internacional (OMC-CAN) respecto de la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?	1. Identificar la importancia del marco normativo internacional (OMC-CAN) respecto de la naturaleza jurídica de los derechos antidumping.		1. Marco Normativo Internacional (OMC-CAN) respecto de la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping.	Es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables. Kerlinger (1979:116)	a) Es un acto de gravamen, determina un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitivo, de derechos o intereses; b) Es un acto reaccional frente a una conducta ilícita. Su finalidad es una consecuencia de la conducta sancionable, eminentemente con carácter represivo y disuasivo; c) Es un acto con finalidad solo represiva, por lo que su existencia misma no guarda relación con el volumen o magnitud del daño. Morón, J. (2003)	
2. ¿Cuál es la			2. Marco legal (DS)	Nivel: Explicativo Porque no sólo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Método: Inductivo Se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.		
				Paradigma: interpretativo	Finalidad de los impuestos arancelarios "El fin primordial de los impuestos arancelarios no es la cobertura	

<p>importancia del marco normativo nacional (DS N° 133-91-EF y DS N° 006-2003-PCM) de los Derechos Antidumping en el Perú?</p> <p>3. ¿Cuáles son las bases teóricas que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?</p>	<p>2 Proponer la modificatoria del marco legal (DS N° 133-91-EF y DS N° 006-2003-PCM) de los Derechos Antidumping en el Perú</p> <p>3. Describir las bases teóricas que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping.</p>	<p>N° 133-91-EF y DS 006-2003-PCM) de los Derechos Antidumping en el Perú.</p> <p>3. Bases teóricas que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Mendoza (2006)</p> <p>Población:</p> <p>La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Lepkowski, 2008)</p> <p>Abogados del Tribunal Fiscal</p> <p>Muestra: Muestra no probabilística</p> <p>La elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Johnson, 2014, Hernández-Sampieri, 2013 y Battaglia, 2008).</p> <p>3 abogados de la Sala de Aduanas (Vocales)</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de documentos. - Entrevistas 	<p>de los gastos públicos...ni el objeto imponible está constituido por la capacidad de pago que el particular pone de manifiesto a través de sus importaciones o exportaciones. El establecimiento de los impuestos arancelarios no responde, en suma, ni a la expresada finalidad (Financiación del gasto público) ni a las consideraciones de justicia impositiva (distribución del impuesto según la capacidad de los contribuyentes) (...) estamos pues, ante unos derechos de regalía, el legislador mantiene la clásica denominación de renta de aduanas, que cumplen funciones estabilizadoras y proteccionistas del consumo y de la producción nacionales y que, por tanto, no han de ser sistematizados con los impuestos de neta naturaleza fiscal. No obstante son impuestos de igualación que por sus primarios comportamientos económicos, han de situarse en línea con los impuestos indirectos" Márquez, A. (1979)</p>
---	---	---	--	--



FICHA DE ENTREVISTA

“NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING EN EL SISTEMA NORMATIVO PERUANO”

- A decir de Ud. ¿Cómo definiría los Derechos Antidumping?

- Para Ud. ¿Qué Naturaleza Jurídica poseen los Derechos Antidumping?

- ¿Por qué considera importante la regulación internacional de los Derechos Antidumping y la determinación de su Naturaleza Jurídica?

- ¿Cuáles son los principales criterios teóricos que sustentan la Naturaleza Jurídica de los Derechos Antidumping?

- ¿Qué cree Ud. que se debería modificar para mejorar el sistema normativo peruano referente a la aplicación de los Derechos Antidumping?

Anexo 3: Validación de Instrumento – juicio de experto

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA

(Técnica: _____ ; Instrumento: _____)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante:
- Hijay Hernández Daniel
-
- 1.2 Institución donde labora:
- Universidad Alas Peruanas
-
- 1.3 Título de la Investigación:
- Naturaleza Jurídica de los Delitos Antidumping en el sistema normativo Peruano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																			X		
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																			X		
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X		
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																			X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			X		

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: 1. APLICABLE

 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

 LUGAR Y FECHA: Jay Vista, Octubre 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI.....Teléfono.....

